

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 152-02 que crea el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Cana Chapetón, provincia de Montecristi.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 152-02

CONSIDERANDO: Que para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades llevadas a cabo en la sociedad, es necesario que existan organismos capaces de dirimir los conflictos que surjan entre los ciudadanos y darle a cada uno los derechos que le corresponden;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la promulgación de las Leyes Nos. 165-97, de fecha 17 de julio de 1997; y No. 189-97, de fecha 4 de septiembre de 1997, que eleva a la categoría de Distrito Municipal, las Secciones de Cana Chapetón, pertenecientes al Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, es necesaria la creación de los Juzgados de Paz para cada Distrito Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- En adición a los juzgados de paz existentes en la provincia de Montecristi, se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Cana Chapetón, y la jurisdicción del mismo tendrá los límites concernientes a cada Distrito Municipal.

ARTICULO 2.- Los expedientes que se encuentren en espera de decisiones en el Juzgado de Paz del Municipio de Guayubín, correspondientes al Juzgado de Paz de Cana Chapetón, se terminarán de ventilar en el juzgado de paz apoderado.

ARTICULO 3.- El fiel cumplimiento y ejecución de la presente ley queda a cargo del Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, los cuales están facultados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA